



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MENOR CUANTÍA-  
RADICACIÓN:151314089001-2021-00069-00  
DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS  
DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS  
ASUNTO: APRUEBA REMATE

**I.- ASUNTO**

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del día 28 de noviembre de 2022 dentro del presente asunto.

**II.- CONSIDERACIONES**

Los bienes inmuebles secuestrados y valuados consisten en los predios denominado EL COFRE ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Caldas, identificado con F.I. No. 072-38884 y cédula catastral No. 00-01- 001-0014-000, predio EL HATO, ubicado en la vereda Vueltas de este municipio, identificado con F.I. 072-38888 y cédula catastral 00-02-004-0356-000 y inmueble identificado con F.I. 072- 38886 donde figura como TERRENO y cédula catastral No.00-02-004-359-000, donde se denomina EL VALLE, ubicado en la vereda Vueltas de Caldas, de propiedad de la parte demandante y la parte demandada.

Los inmuebles fueron adquiridos por demandantes y demandados por adjudicación en la liquidación de herencia del señor PEDRO JOSE VILLAMIL FORERO, mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2018, aclarada mediante providencias del 11 de mayo y del 10 de diciembre de 2018, proferidas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad De Chiquinquirá.

Previo a realizar la diligencia de remate, se revisó cuidadosamente el expediente, y no se encontró causal de nulidad alguna, primordialmente en la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, la cual se hizo conforme a la

ley.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado en el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); **recibiéndose una única postura, exclusivamente sobre el predio EL HATO**, ubicado en la vereda Vueltas de este municipio, identificado con F.I. 072-38888 y cédula catastral 00-02-004-0356-000. En efecto, la postura resultó admisible y oportuna, en tanto superó la base para poder licitar, se allegó el soporte de la consignación de la suma correspondiente al 40% del avalúo del bien como garantía de la seriedad de la oferta, en consecuencia, el inmueble fue adjudicado al señor **ANDRÉS CAMILO FLORIÁN GARCÍA**, identificado con C.C. No. 7.319.962 expedida en Chiquinquirá.

El predio EL HATO, ubicado en la vereda Vueltas de este municipio, identificado con F.I. 072-38888 y cédula catastral 00-02-004-0356-000, se encuentra alinderado así: Por la cabecera, desde un mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la callejuela de servidumbre, por un vallado a dar a un arrayán que se encuentra más cerca de la quebrada, lindando con terreno de José Parra, vuelve de para abajo en línea recta a dar a un mojón que esta al pie de un sauce de aquí a la quebrada, vuelve quebrada abajo a encontrar una cerca de alambre lindando con terrenos de Rosa Villamil, vuelve al pie por la cerca de alambre lindando con terrenos de Rosa Villamil, vuelve al pie por cerca de alambre lindando con terrenos de Rosa Villamil, vuelve por el pie por la cerca de alambre a dar a un mojón de piedra que esta al pie de un poste, lindando con terrenos de Silvino Villamil, sigue por la misma cerca de alambre a dar a un mojón de piedra que esta al pie de un sauce, recta lindando con terrenos de Josefina Villamil, de aquí vuelve de para arriba por un vallado a orillas de la callejuela de por medio con terrenos de Heraclio Forero y Abdón Cortes.

El avalúo del bien fue de VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$27.118.000) Moneda Legal, siendo el 100% de este valor, la base de licitación.

El 22 de noviembre de 2022, el oferente consigno DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.848.000) M/CTE y ofertó la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/CTE, suma que excede el valor base de licitación, quedando pendiente por pagar un saldo de DIECISIETE MILLONES CIENTO CIENCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$17'152.000) M/CTE.

El 29 de noviembre de 2022, es decir, el día siguiente a la fecha de la subasta, el oferente consignó los DIECISIETE MILLONES CIENTOCIENCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$17'152.000) M/CTE; y UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000) M/CTE, poredel valor del impuesto de remate correspondiente al 5%, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la

diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegada antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos y presencial la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

Verificados los requisitos para la aprobación del remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, se procederá a ello, ordenando a su vez: 1) La expedición de copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio para que se inscriba y protocolice en una notaría de este círculo, 2) la entrega del bien inmueble al adjudicatario por el secuestro, 3) el levantamiento del secuestro de este inmueble que conllevará la orden de entrega por parte del auxiliar de la justicia al rematante, 4) La entrega al rematante de los títulos del predio que cualquiera de las partes de este proceso tenga en su poder.

De otra parte, se advierte desde ahora que la distribución del producto del remate se hará en la oportunidad procesal correspondiente, es esto es, una vez se acredite el registro del remate y la entrega del inmueble al rematante, reservando la cantidad necesario para los honorarios definitivos del secuestro, de ser el caso. (art. 411, inc.6º y 455-7º CGP)

En ese orden de ideas, es menester aprobar el remate y la adjudicación del bien inmueble EL HATO subastado en la diligencia del 28 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas – Boyacá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. Aprobar** en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 28 de noviembre de 2022, en la que se adjudicó al señor **ANDRÉS CAMILO FLORIÁN GARCÍA**, identificado con C.C. No. 7.319.962 expedida en Chiquinquirá, el bien inmueble denominado EL HATO, ubicado en la vereda Vueltas de este municipio, identificado con F.I. 072-38888 y cédula catastral 00-02-004-0356-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, desde un mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la callejuela de servidumbre, por un vallado a dar a un arrayán

que se encuentra más cerca de la quebrada, lindando con terreno de José Parra, vuelve de para abajo en línea recta a dar a un mojón que esta al pie de un sauce de aquí a la quebrada, vuelve quebrada abajo a encontrar una cerca de alambre lindando con terrenos de Rosa Villamil, vuelve al pie por la cerca de alambre lindando con terrenos de Rosa Villamil, vuelve al pie por cerca de alambre lindando con terrenos de Rosa Villamil, vuelve por el pie por la cerca de alambre a dar a un mojón de piedra que esta al pie de un poste, lindando con terrenos de Silvino Villamil, sigue por la misma cerca de alambre a dar a un mojón de piedra que esta al pie de un sauce, recta lindando con terrenos de Josefina Villamil, de aquí vuelve de para arriba por un vallado a orillas de la callejuela de por medio con terrenos de Heraclio Forero y Abdón Cortes.

En consecuencia, por Secretaría **expídase** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá - Boyacá, donde se encuentra inscrito el bien objetodel remate y registrada la medida de Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 072-38888. Dichas piezas procesales se protocolizarán en la respectiva notaría y el rematante deberá allegar copia de la Escritura otorgada para que obre en el expediente.

**SEGUNDO. Cancelar** la medida cautelar de Inscripción de la demanda correspondiente a la anotación No. 18 del folio inmobiliario No. 072-38888. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chiquinquirá - Boyacá.

**TERCERO. Levantar** la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **se le ordena** a la Secuestre LILIANA MORENO MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la empresa SECUESTRE S.A.S., que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, le entregue al rematante señor **ANDRÉS CAMILO FLORIÁN GARCÍA**, identificado con C.C. No. 7.319.962 expedida en Chiquinquirá, del bien inmueble denominado EL HATO, ubicado en la vereda Vueltas de Caldas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 072-38888 y cédula catastral 00-02-004-0356-000 que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 21 de octubre de 2022 practicada por este despacho.

**CUARTO. Concederle** al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de la administración del predio EL HATO, con la advertencia de que una vez se hayan aprobado se proveerá sobre los honorarios definitivos. (art. 363 C.G.P.)

**QUINTO. Ordenar** a las partes del proceso que tengan en su poder los títulos de adquisición del predio EL HATO, que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, hagan entrega de los mismos al rematante.

**SEXTO: Advertir** a las partes que la distribución del producto del remate se hará en la oportunidad procesal correspondiente, es esto es, una vez se acredite el registro del remate y la entrega del inmueble al rematante, reservando la cantidad necesaria para los honorarios definitivos del secuestre, de ser el caso. (art. 411, inc.6º y 455-7º CGP)

**SEPTIMO. Por secretaría, oficiar** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, enviando copia de la consignación del 5% del valor final del remate por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



Firmado Por:  
Flor Del Carmen Mora Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb6a4ea2f8e9d0a4703e546cb89a364414a5c5e96c73c4ff050c07edfa284e0**

Documento generado en 09/12/2022 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>